



Colegio de Abogados del Departamento Judicial Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As.) Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

Created by Unregistered Version

CIRCULAR N° 2209/14

Dolores, 21 de abril de 2014.-

**REF: “DEFENSORES DE POBRES Y AUSENTES EN JUSTICIA DE PAZ.
Reclamo por Retraso en los pagos. Propuesta al Colproba”**

Señor Colegiado:

UNREGISTERED

Ante el permanente e insolucionable a la fecha **-pese al**

Created by Unregistered Version

permanente reclamo que hacemos desde el Colegio-, retraso en el pago de los honorarios regulados a quienes intervienen como Defensor de Pobres y Ausentes y/o Asesor de Menores e Incapaces en el ámbito de la Justicia de Paz, y la consiguiente depreciación de los montos abonados como consecuencia de la inflación, se ha remitió la nota que se acompaña para ser evaluada en el seno del Consejo Superior del Colproba.-

*Colegio de Abogados del
Departamento Judicial Dolores*

Miembro de la Federación Argentina de Colegio de Abogados

Belgrano 160 –Tel./Fax: 02245-441592/446343 –7100 Dolores Pcia. Bs. As.

E-mail: colabdol@speedy.com.ar

UNREGISTERED

Dolores, de abril de 2014

**AL SEÑOR PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Created by Unregistered Version

Doctor Bienvenido Rodríguez Basalo

S. / D.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en nuestro carácter de Presidente y Secretario Gral. del Colegio de Abogados del Departamento Judicial Dolores, a fin de reiterar la preocupación de numerosos colegas que se desempeñan como Defensores de Pobres y Ausentes y/o Asesores de Menores e Incapaces en el ámbito de la Justicia de Paz.

Año a año los pagos de los estipendios profesionales por las labores que desempeñan en tal carácter, se pagan con atrasos superiores al año. Ante el reclamo reiterado que se realiza desde el Colproba, la Procuración de la SCJBA aduce la crisis económica de la provincia, y no contar con partidas presupuestarias para pagar tales honorarios como justificativo de la mora en el pago. Created by Unregistered Version

La situación descripta se ve aún más agravada, por cuanto al momento de efectivizarse el pago de los honorarios, se calcula al valor "Jus" al momento de la regulación de honorarios no adunándose intereses por la mora. Como podrá comprender los letrados nuevamente se ven perjudicados, por cuanto ven mermado su poder adquisitivo como consecuencia del elevado índice inflacionario del país.

A los fines de buscar una solución al problema, entendemos oportuno mencionar que el nombramiento de letrados para cumplir la tarea de Defensor de Pobres y Ausentes y/o Asesor de Menores e Incapaces en el ámbito de la Justicia de Paz Letrada, tiene sustento en el art. 91 de la Ley 5.827 (Orgánica del Poder Judicial). Dicha norma en su 6º párrafo establece que: *"por su intervención, el letrado percibirá una remuneración con cargo al presupuesto del Poder Judicial, en la forma que establezca la Reglamentación de la Suprema Corte de Justicia, que deberá prever la escala de honorarios a valores de la unidad arancelaria prescripta por el DL 8904/77 a fin de que el Juez de Paz Letrado regule los honorarios en orden a la importancia y complejidad del trabajo realizado"*. A su vez el art. 91 de la Ley 5827 ha sido complementado por el Acuerdo n° 2341/89 de la SCJBA, el cual en su art. 1º fija entre 2 y 6 Jus arancelarios (art. 9 Ley 8904/77) la retribución a percibir por los letrados que actúan como Defensores de Pobres y Asesores de Menores en el ámbito de la Justicia de Paz.

Es de destacar que las normas enunciadas no establecen nada respecto al caso de retraso en el pago de los honorarios regulados. Consiguientemente, entendemos que corresponde supletoriamente aplicar el régimen previsto por la Ley 8.904/77, el cual en su artículo 54 establece que en caso de no abonarse los honorarios exigibles dentro de los diez días de que quedara firme su regulación, se aplicará la Tasa Activa del Banco de la Provincia de Buenos Aires. En su defecto, y entendiendo que de aplicarse dicha norma resultaría muy oneroso para la Provincia el pago, es que proponemos una solución intermedia, que es plantear la posibilidad de que se abonen al menos los estipendios calculándose para su determinación el valor jus al momento del pago y no al de la regulación. De esta manera al menos consideramos que los letrados no se van a ver tan perjudicados con el retraso en el pago.

En virtud de lo precedentemente expuesto, es que solicitamos se estudie el tema en el ámbito del Colproba, y se evalúe la posibilidad de gestionar alguna alternativa ante la Procuración de la SCJBA.

A la espera de una respuesta favorable al presente pedido, aprovechamos la oportunidad para saludarlo con la consideración más distinguida.